

ración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social que, a su vez, desestimó las reclamaciones formuladas contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 5 de diciembre de 1983, confirmatoria en reposición del acuerdo de la comisión de selección de personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de la Seguridad Social de Jaén adoptado en sesión de concurso abierto y permanente del día 25 de abril de 1983 que adjudicó a doña Ana García Olivares una plaza de auxiliar de clínica, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones se ajustan a Derecho en sus pronunciamientos, y declaramos asimismo no haber lugar a la pretensión articuladas en la demanda de este proceso; sin especial pronunciamiento sobre las costas del mismo.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte demandante recurso de apelación, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha de 16 de diciembre de 1991, desestimando dicho recurso y, en consecuencia, confirmando íntegramente la de primera instancia.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12018 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), en el recurso contencioso-administrativo número 422/1990, interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel San Martín Ruano.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de julio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) en el recurso contencioso-administrativo número 422/1990, promovido por don Juan Manuel San Martín Ruano, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Manuel San Martín Ruano, confirmamos la resolución recurrida por silencio administrativo negativo que se refiere en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, por estar ajustada a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

12019 *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2303/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Arias Cortés.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2303/1987, promovido por don José Ignacio Arias Cortés, contra resolución tácita de este Ministerio, sobre reclamación de retribuciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Arias Cortés, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la petición dirigida al Servicio de Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Hospital General de Onteniente, de fecha 9 de diciembre de 1986 y la desestimación, también presunta, del recurso de alzada interpuesto el 27 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las citadas resoluciones por ser conformes a Derecho, sin perjuicio del derecho del recurrente a obtener el pago de los días comprendidos

entre el 21 y el 31 de octubre de 1986, de los órganos obligados al pago; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para Consumo y la Salud y Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

12020 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Rosa Fernández Álvarez.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada en fecha 28 de junio de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.962 de 1990 interpuesto por doña Carmen Rosa Fernández Álvarez, sobre provisión de determinados puestos de Facultativos Especialistas pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito de las distintas Comunidades Autónomas, convocados por resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 14 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), esta Secretaría General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 18 de febrero de 1992, ha resultado adjudicar la plaza de Facultativo Especialista de Hematología y Hemoterapia del Hospital «San Agustín» de Avilés (Asturias), a doña Carmen Rosa Fernández Álvarez con efectos al 15 de octubre de 1990, según lo preceptuado en el fallo de la citada sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1992.-El Secretario general para el Sistema Nacional de Salud, Rodrigo Molina Fernández.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12021 *ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se convocan los Encuentros Internacionales de Juventud «Cabueñes 92».*

Con objeto de fomentar la participación de los jóvenes en las materias que les afectan, promocionar el asociacionismo juvenil y desarrollar la cooperación internacional en ese ámbito, el Instituto de la Juventud realiza una serie de actividades entre las que figuran los Encuentros Internacionales de Juventud «Cabueñes».

La edición de «Cabueñes 92» supone un decidido esfuerzo para que los jóvenes españoles, junto con jóvenes procedentes de otros países de Europa y América Latina dispongan de un marco adecuado para trabajar solidariamente y perfilar líneas de cooperación que exigen las perspectivas del 93. Al mismo tiempo, los Encuentros Internacionales de Juventud se plantean como un marco que propicie un mayor conocimiento y cooperación en el seno del movimiento asociativo juvenil y, particularmente, entre las asociaciones de los dos continentes.

Los Encuentros de «Cabueñes 92» están organizados por el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales), en colaboración con la Consejería de Juventud del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, el Consejo de la Juventud de España y el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Primero.-Se convocan los Encuentros Internacionales de Juventud «Cabueñes 92», que se celebrarán del 1 al 26 de julio de 1992, en el Centro de Enseñanzas Integradas de Gijón (Asturias), de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-El Instituto de la Juventud habilitará los medios y cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1992.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.